

SUNAT
 SEDE CENTRAL
 R-DIV : 000 313300/2017-000265
 FECHA : 2017-12-01
 HORA : 16:45 h (3)

SUNAT

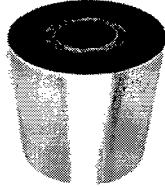
Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-ADS0DT-2016-759621-6, de fecha 16/12/2016, y N° 000-ADS0DT-2016-778845-6, de fecha 29/12/2016, presentados por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "CINTA DE TRANSFERENCIA TERMICA (JUNIOS - RIBBON CERA)".

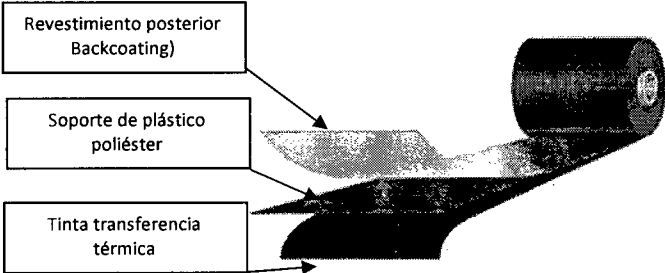
CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria y la muestra presentada, el producto denominado comercialmente **CINTA DE TRANSFERENCIA TERMICA (JUNIOS - RIBBON CERA)**", (en adelante El Producto), se presenta en cajas; son cintas de termotransferencia para impresoras de transferencia térmica y trabaja bajo temperatura y/o calor. Se manifiesta que se utiliza con impresoras: Datamax, Zebra. La Empresa, propone clasificar a El Producto en la SPN 3212.10.00.00;

Que, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante El Laboratorio), con respecto a El producto informa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	<p>Lámina de plástico no celular recubierta con tinta para impresión térmica por una cara, presentada en rollo con centro de cartón. Presenta etiqueta con impresión: RIBBON CERA TOP 110 MM X 450 MTS - OUT TRCS110X450.</p> 
-------------	--

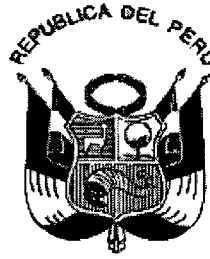


<p>COMPOSICIÓN QUÍMICA</p>	<p>Lámina plástica no celular de poliéster que conforma el soporte desechable, sobre el que se deposita un recubrimiento uniforme de tinta monocromática a base de pigmento negro y resina aglutinante por una cara y una capa de protección al dorso (revestimiento posterior).</p> <div style="text-align: center;">  <p>Revestimiento posterior (Backcoating)</p> <p>Soporte de plástico poliéster</p> <p>Tinta transferencia térmica</p> </div> <p>Presenta en su composición:</p> <table border="1" data-bbox="531 1070 1337 1167"> <thead> <tr> <th>MATERIAL COMPONENTE</th> <th>% EN PESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Soporte: Película de poliéster</td> <td>64 - 72</td> </tr> <tr> <td>Tinta: Cera, pigmento y aditivos</td> <td>36 - 28</td> </tr> </tbody> </table>	MATERIAL COMPONENTE	% EN PESO	Soporte: Película de poliéster	64 - 72	Tinta: Cera, pigmento y aditivos	36 - 28
MATERIAL COMPONENTE	% EN PESO						
Soporte: Película de poliéster	64 - 72						
Tinta: Cera, pigmento y aditivos	36 - 28						
<p>USO</p>	<p>Impresiones en máquinas impresoras de transferencia térmica, donde la tinta se transfiere desde el soporte de poliéster a un material receptor (material de impresión), mediante calor, presión y velocidad. Son productos consumibles destinados para impresión en papel, algunos tipos de películas y papel sintético, de transferencia térmica (impresoras de transferencia térmica DATAMAX, ZEBRA).</p>						

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo al análisis de sus características técnicas y por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, de acuerdo con la información proporcionada por La Empresa y por El Laboratorio, El Producto es una lámina de plástico no celular recubierta con tinta para impresión térmica por una cara,





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000265
FECHA : 2017-12-01
HORA : 16:45 h (4)

SUNAT

Resolución de División

presentada en rollo con centro de cartón; y, en aplicación de la RGI 1¹, se efectúa el siguiente análisis:

Que, por las características que presenta El Producto y en aplicación de la RGI 1 podría estar comprendido en las partidas 96.12 y 39.20, en tal sentido se analizara el alcance de dichas partidas;

Que, en la sección VII², Capítulo 39³, la partida 39.20⁴ comprende, entre otros productos, a las láminas de plástico no celular, sin embargo, la Nota 2 z)⁵ señala que no están comprendido en el Capítulo 39, los artículos del Capítulo 96⁶; por tanto se analizara si El Producto está comprendido en el Capítulo 96;

Que, en la Sección XX⁷, Capítulo 96, la partida 96.12⁸ comprende entre otros productos, a las cintas entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; al respecto según las Notas Explicativas de la partida⁹ 96.12, las cintas deben estar entintadas o preparadas para dejar una impresión con cualquier máquina con dispositivo para imprimir a través de una cinta; por tanto, considerando que El Producto es una lámina plástica no celular (soporte desechable), presentado en rollo con centro de cartón, sobre el cual se deposita un recubrimiento uniforme de tinta monocromática a base de un pigmento negro, utilizado en máquinas impresoras de transferencia térmica, donde la tinta se transfiere desde el soporte de poliéster a un material receptor (material de impresión), mediante calor, presión y velocidad, le corresponde en aplicación de la RGI 1, clasificarse en la partida 96.12;



1 RGI 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.

2 Sección VII: Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

3 Capítulo 39: Plástico y sus manufacturas.

4 Partida 39.20: Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación, ni soporte o combinación similar con otras materia.

5 Nota 2 z) del Capítulo 39. Este Capítulo no comprende:

z) Los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipa, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas y monopies, bipodes, trípodes y artículos similares)

6 Capítulo 96: Manufacturas diversas.

7 Sección XX: Mercancía y productos diversos.

8 Partida 96.12: Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnadas o en caja.

9 Nota explicativa de la partida 96.12: Esta partida comprende

1) Las cintas entintadas, incluso en bobinas o cartuchos, para máquinas de escribir, calcular y cualquier máquina con dispositivo para imprimir a través de una cinta (básculas automáticas, tabuladoras, teleimpresores, etc.)



Que, en consideración a la RGI 6¹⁰, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. La partida 96.12, se apertura en la subpartida 9612.10 que corresponde a las cintas. Ésta no tiene apertura NANDINA ni nacional que la contenga. En consecuencia, el producto denominado comercialmente "**CINTA DE TRANSFERENCIA TERMICA (JUNIOS - RIBBON CERA)**", le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **9612.10.00.00**, en aplicación de las RGIs 1 y 6 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, La Empresa propuso la subpartida 3212.10.00.00, para El Producto, sin embargo la subpartida citada, corresponde para hojas para el marcado al fuego, que soporta polvo metálico o pigmentos y El Producto se presenta como una cinta que soporta tintas de impresión, en rollo con centro de cartón, por tanto, está correctamente clasificado en la subpartida 9612.10.00.00 donde están comprendidos las cintas, incluso en bobinas para ser utilizado en maquinas con dispositivo para imprimir a través de una cinta;

Estando a los documentos siguientes, cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N°942-2017-SUNAT-3D7300 de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N° 351-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria, de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

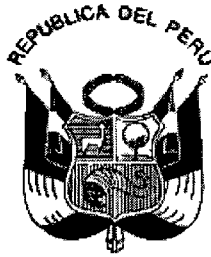
De conformidad con el inciso k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "**CINTA DE TRANSFERENCIA TERMICA (JUNIOS - RIBBON CERA)**", en la subpartida nacional **9612.10.00.00**, en aplicación de la 1ra, 3ra c) y 6ta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹⁰ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000265
FECHA : 2017-12-01
HORA : 16:45 h (5)

SUNAT

Resolución de División

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y comuníquese.

SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCION

-313300.

-Interesado: [REDACTED]



